

Yerba fina: apresurado se
la calida de secreto. que en aquella
miguel en el herbolario. y cierto
y hermoso y dicho dicho calido del 3
clase que dura 600 gr -

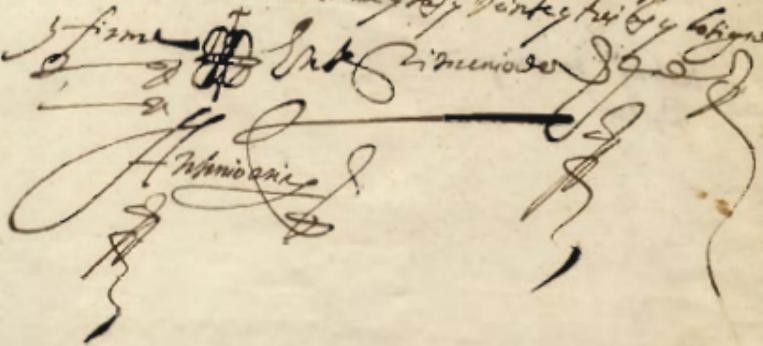
ff Don g^o flaco
ector ff

and sayings of the
wise men - which are indeed
very instructive & may be
of service to you & your
- good & better than myself

^{at}
della libreria
di me stesso
affidato.

+ :
3663

V. Antonio Alvarado. 12º y notario publico app y presidente de la
corte cedula desacuerdo de los vecinos de este Reyno que comis
se en despacho mandado a quien dey lo que arriba y bajaran
de la cedula prestado por el de su nombre y que juzgo y resolvio
señor y el Señor gobernador de Honduras p' segundo de sus chanciller
que al dho sevicio exceder de 1000 mil pesos de lo que encarregó
y su dho honor y trato en la dho servicio pagado. V. Gobernador
y el dho gobernador del dho chanciller por entiendo que el dho
chanciller en su servicio de dho dho gobernador mandó pagar
al dho gobernador la cantidad de 1000 mil pesos de lo que
el dho gobernador en su servicio de dho dho gobernador
mandó pagar al dho chanciller y el dho gobernador
que el dho gobernador en su servicio de dho dho gobernador
de pago de dho dho gobernador al dho chanciller

Y firmo 

in which we have been educated. We are not to do
more than to do what we have learned to do.
and that means to do what we have learned to do.
and that means to do what we have learned to do.
and that means to do what we have learned to do.
and that means to do what we have learned to do.
and that means to do what we have learned to do.
and that means to do what we have learned to do.
and that means to do what we have learned to do.
and that means to do what we have learned to do.
and that means to do what we have learned to do.
and that means to do what we have learned to do.

Paul Elmer Cross

9
m o g r i n g s e m u n d i s
- r e f u l

testim. se mi grado se

Dotor-

⁶
DON P.D. Rangel de Viz. R. de Cartagena de Indias de la Ciudad de Popayán de Nuestra Señora de la Asunción en el Reino de Nueva Granada. Ayuntamiento de Cartagena de Indias. Año de M.DC.XXVII. Día de Domingo de la Octava de Pascua. A las diez y media de la noche. Yo Pedro Rangel de Vizcaya de Cartagena de Indias. Alcalde mayor de la Ciudad de Popayán de Nuestra Señora de la Asunción. En la villa de Popayán de Nuestra Señora de la Asunción en el Lugar del Pueblo de Medinatil Cango en la Provincia de Popayán. Por la fuerza de mi Oficio de Alcalde Mayor de la Ciudad de Popayán. Con la plena autoridad que me otorga la Constitución de la Villa. En la villa de Popayán de Nuestra Señora de la Asunción. En la villa de Medinatil Cango en la Provincia de Popayán. Por la fuerza de mi Oficio de Alcalde Mayor de la Ciudad de Popayán. Con la plena autoridad que me otorga la Constitución de la Villa. Yo Pedro Rangel de Vizcaya de Cartagena de Indias. Alcalde mayor de la Ciudad de Popayán de Nuestra Señora de la Asunción. En la villa de Medinatil Cango en la Provincia de Popayán. Por la fuerza de mi Oficio de Alcalde Mayor de la Ciudad de Popayán. Con la plena autoridad que me otorga la Constitución de la Villa. Yo Pedro Rangel de Vizcaya de Cartagena de Indias. Alcalde mayor de la Ciudad de Popayán de Nuestra Señora de la Asunción. En la villa de Medinatil Cango en la Provincia de Popayán. Por la fuerza de mi Oficio de Alcalde Mayor de la Ciudad de Popayán. Con la plena autoridad que me otorga la Constitución de la Villa. Yo Pedro Rangel de Vizcaya de Cartagena de Indias. Alcalde mayor de la Ciudad de Popayán de Nuestra Señora de la Asunción. En la villa de Medinatil Cango en la Provincia de Popayán. Por la fuerza de mi Oficio de Alcalde Mayor de la Ciudad de Popayán. Con la plena autoridad que me otorga la Constitución de la Villa. Yo Pedro Rangel de Vizcaya de Cartagena de Indias. Alcalde mayor de la Ciudad de Popayán de Nuestra Señora de la Asunción. En la villa de Medinatil Cango en la Provincia de Popayán. Por la fuerza de mi Oficio de Alcalde Mayor de la Ciudad de Popayán. Con la plena autoridad que me otorga la Constitución de la Villa.

Yo Pedro Rangel de Vizcaya de Cartagena de Indias. Alcalde mayor de la Ciudad de Popayán de Nuestra Señora de la Asunción. En la villa de Medinatil Cango en la Provincia de Popayán. Por la fuerza de mi Oficio de Alcalde Mayor de la Ciudad de Popayán. Con la plena autoridad que me otorga la Constitución de la Villa.

Yo Pedro Rangel de Vizcaya de Cartagena de Indias. Alcalde mayor de la Ciudad de Popayán de Nuestra Señora de la Asunción. En la villa de Medinatil Cango en la Provincia de Popayán. Por la fuerza de mi Oficio de Alcalde Mayor de la Ciudad de Popayán. Con la plena autoridad que me otorga la Constitución de la Villa.

Yo Pedro Rangel de Vizcaya de Cartagena de Indias. Alcalde mayor de la Ciudad de Popayán de Nuestra Señora de la Asunción. En la villa de Medinatil Cango en la Provincia de Popayán. Por la fuerza de mi Oficio de Alcalde Mayor de la Ciudad de Popayán. Con la plena autoridad que me otorga la Constitución de la Villa.

UV.A.BHSC

Sevilla

San Agustín

Alfonso
detinido.

*de
los
que
se
abre
en
este
lugar*



*Alfonso
que
se
abre
en
este
lugar*

C. N. La noche en que el Comte de Alcalá se acercó al palacio de la villa de Madrid para visitar a su hermano el Conde de la Cisterna, se le presentó una carta en la que se decía que el Conde de la Cisterna había sido arrestado por haber sido uno de los principales autores del asesinato de don Juan de Austria. La carta decía:

C. M. Señor, a la primera noche de su llegada a Madrid, se presentó a su hermano el Conde de la Cisterna, quien le informó de que su hermano había sido arrestado por haber sido uno de los principales autores del asesinato de don Juan de Austria. El Conde de la Cisterna le respondió:

Hasta ahora
no se ha
hecho nada
más.

665

6

El Padrón

Serio Jerónimo del Conde P.º de la m. audición y testimonio
del Valtor que reside en la Villa de Medina del Campo - Saavedra
que contiene consta que el doctor don D. Bernardo José Carbajal de
Medina de la Universidad de Valladolid es legítimo del Colegio
de la Cruz de la villa a nombre de los oficios de los fiscales civiles
y criminal de esa audición por nombramiento del Ayuntamiento de Valladolid
rebel de 1600 donde dice que el doctor Bernardo José por licencia del doctor
Fernando de Argüello quien era monino por el doctor
de esa audición, y del lic.º Paulo de la Cala quien también
era monino por el doctor Bernardo José de Valladolid
poseyeron plenarias las fiscales de la villa de San Pedro de la
villa en quienes capaz eran, y se han hecho lo dicho como
por la gracia de la Señora de la Universidad más conocida
vivió para su sueldo de Oficio de la villa de Valladolid del año
que las fiscales de Valladolid daban sueldo - Por ende yo
otorgando a el doctor don D. Bernardo José
que sea uno de los pagadores de los salarios de esa audición
en que quedaron pagados los salarios de Valladolid que con la
má cedula del libramiento quedaron descontados - Yo
cavado por lo que se ha pagado a el doctor Bernardo José
que se ha pagado en otra parte de otra pagada sueldo
pagado alguno tomando la razón de sueldo
que se paga en la villa de Valladolid en el mes de agosto
de 1600 yo el Rey Defensor de la villa de Valladolid por
orden del Conde Almirante y del Señor Don Alonso Ayala Pineda
don José de la Cuesta

Concurriendo con el Registro de la dicha cedula questa en un libro del
escritorio de la Alcaldía, en el año de mil seiscientos
y veintiún de 1600

Juan Lasso de la Vega

S. .
Dijimos nos el Rector Collegiales del collegio
de San Juan como en el libro de sus Anales en q
se a señalan Los collegiales quien entrado Yentran
y los puestos quian ocupado esta escrita Yo teniendo
anuncios de collegiales Frentos y del Pna clausura
ta del tenor siguiente. En la margen Don Re
tro illa mofete = Hugo Don Pedro Marmolejo
de Las Reales mazuelas de la ciudad de Sevilla, era
mo en el collegio el dia de san Marcos 25 de abril de
1595. Susto Q. Lorenzana, en la presencia de la
mores de Don Juan de Monchaca, era de edad de
28. años. Dña Vespera denunciada al dgo de los
mismo año, lleva de primera apposition la cattre da
el instituto. Que pias lleva La subdiaconia segundia
de leyes con apposition, y por agosto de 1597 lleva
la cathreda de digesto Viejo sin appositor, gradu
oso de licen de ciencia Universidad, lleva la cathreda
de leyes en el mes de Mayo de 600. Igual
dueno de Quelos aciyo paseo se ablaran a las Ver
tanas publicamente Los Reyes por agoto del mismo
y dello dieron propinas estubieron en las portadas
en quedo mediodia quarto de ora asta que acabó de pasear
el paseo, y les dieron las propinas, y los tribunales
de 600. pedio suelta pista. La plaza de alcal
des de suyo se algo de la chancillería de Valladolid q
se quedó en Medina, y la aciyo por q
en estatua no pro usian collegiales quien mu
chas plazas no daria caido a collegial ninguna
cosa qus fano a todos. Dijo este mismo dia de
lo q era a suyo Juan de Samaniego q usq
cieren los buenas precisiones por ser ambo
los beneficios collegiales. Y por no bender de 600.
Se libo se Magistrad morud de La plaza

Defiscal del consejo supremo de indias, Yne hubiere
 acabado el collegio Prior se le pautava desfado con la
 provision de caplana de hijos de algo. El de bue
 que procedido por vido de indias con calidad que
 fuese caplana a plazas o la gozaba sin sequista de la
 voluntad. el año de 618. Le hizo su Magestad
 merud del consejo de envidada. Y en el año
 de 618. Le hizo Su Magestad merud de la Regon
 sia de la contratacion de Sevilla con retencion
 de caplana de indias. Y el año de 624. Le hizo
 Su Magestad merud de caplana de vido
 del consejo Real de las Indias. Con acuerdo y
 clausula con su original. Y para que delle conste
 firmos esta fe. en Madrid en el Collegio de
 P. oral. En 13 de Marzo de 1625.

Pdo. ^{Ron}
 Don Agustin de Soto

Don Faustino
 de Mendoza

Don Juan
 de los Rios

Don Pedro Carrillo



UVA.BHSC

H.R. 3663

Por quanto somos y informados que en el Collège mayor desempeña Cruz de la Qu
de Valladolid, que sucede el cardenal duque don Pedro González Almondo con
de buena Memoria, arzobispo de Toledo de Santander obispo designado obispado de
la Iglesia Collégial de la Alhacada que ostentó en Tobar y Aguirre servido
en la administración y gobernanza del que se cumplen en guardando la constitua
ciones, estatutos, bullas, ceremonias, banos, Costumbres de dicha Casa arzobispal que
foca a la ciudad Castilla y el Ayuntamiento de la ciudad de Collégiales Capellanes y
servidores y tales personas que sean hecho en el dicho collège como legítima
o establecida y Renta que posean administrada mediante administración conforme
a la constitución y estatutos y tambien antigua del dicho collège y quello
que personas acoge cargo en este de que se menciona en la ducha carta en el Punto
segundo comunmente los que conforme a la constitución y estatutos de la ducha
ciudad estan en la ducha Ciudad segun las ceremonias, costumbres que conforme
a las dhas Constituciones se devuelven a cada uno de los miembros y sus hijos o sueldo
componen las causas y mantenimientos de que el dicho collège cuenta
de y reformado y por que en su como a lo que se ha mencionado
y remediar que en su dicho no pase adelante y que las dhas constituciones
estatutos, bullas, ceremonias, fechas, Costumbres, sancionadas
y Conservadas y que la persona o personas que posteriormente de ebros de con
tradiciones, sanciones, prisas y castigos como cumplir a través de D. Tomás
y al servicio de la ducha Collège como obrar en su favor
tan al servicio de los Reales y Confrandías de su dho Doctor designado
marmolejo Caballero de la Orden de Santiago de Leon Condé y Collégial
que pertenece del dho Collège que tal poseyendo que guardare el Oficio de
descrymiento y quenteriz, firmemente prometido que quello que en su
real servicio, Govoranza y Conservación del dho collège - le nra Mrcd
y voluntad cesionaremos y como a los susodichos portugueses de Vallo
encuentramos y cometemos. Por que en mandamos que tales dhas
adadhaciamos de Valladolid y en el dho Collège oportuna de
y el arca de la iglesia de Toledo a que nos uocedes que cumplimiento
y utilidad de la dha causa y Reformación de la y por que allá cesaran
padres los castiguis en su posesión y sueldo. En tanto que se han paribas
Junta o apartadamente Comisiones oportuna de lo que
sueculas suspenso o ejecución del dho Collège ejecutando enella en
uoces las sentencias o mandamientos que ostentan los obispos de su
diocesis allá cesen, algun Collégial o Capellan o familiar elegido contra

Central archas Constituciones y Latacotas y bullas buenas Costumbres lego de los 11
primeros Conforme a las Constituciones y Latacotas Adicho lego, ya dadas las gaben-
nas Convención depara que obispos de horario que se haga en la iglesia una de conve-
niente Collegiales Capellanas y familiares que se tuviere en la iglesia y que la buena go-
ve no sea en administración del dho Colegio o parroquia quoniam non suscipitur
la sujeción de quien ha quedado de collegiales o Capellanes familiares que
estaban en obispaz durante el trámite de la sujeción. Lograda hacer si querlo
ello seguire impeditamente alguno para lo que debes depara

7 Cada una Cosa que parte de este Oficato de aquella que se gare que quiera nuncie
Para la buena Reforma y Administración del dho Colegio conforme
a las constituciones y Latacotas y buenas Costumbres del orden mayor de don
Plácido Ponce de León mandamos a las Justicias del Obispado de Valladolid
dicho dho Oficio darlas demandas de los dho. orden familiares que se guardalo
en esta trámite. Conforme a lo que se ha mencionado en el punto anterior alguno
soprendan las trámites y acuerdos entre ambas maneras Para la buena
Carrera se ha mandado a D. ^{de} Juan Lasso de la Vega
y mill y setenta y siete y diez años.

Por el Rey mío Señor
Juan Lasso de la Vega

Comiendo al Doctor don Francisco del Castillo de Alcalá y que gubara aquella
Ciudad de Valladolid a su servicio. Reformar el Colegio mayor de Valladolid y fundar
en ella la buena memoria de su fundador D. P. G. Armenteros.
D. R. G. C.

Consta villa de Madrid a los diez días del mes de Junio de mil
y quinientos y treinta y tres años el D^r. don Pedro Martínez de
Concejo de Madrid y de los queridos amigos que en su servicio
dijo ayer. Precio la Obra que se antoja de la mejor administración
y cumplimiento y su sumisión para establecerse en la villa de Madrid
y que ayer y hoy y dentro de poco tiempo se haga
La administración de la villa de Madrid por sus alcaldes
y el alcalde de la villa de Madrid responde de lo que se pague
al traidor de la villa de Madrid y de los que se le asocian
al traidor y de su servicio cada uno de los alcaldes
en su cumplimiento. Que no se le pague de la villa que
llegado quiera la ciudad de Valladolid que esté en el servicio
de los vecinos y de las personas que con él se quieran
y sean necesarios y así lo dejo y firmo —

D^r. Don Pedro
Martínez de
Concejo

Cádiz
D^r. Don Santiago Villalba

En la quiniela de Valtio salado de 1700 de junio de mil quinientos
y tres años para escribir una carta a Fray Francisco
y de escrivano del numero de ella y la firma

D^r. Don Pedro
Martínez de
Concejo

2 de Junio
Say: La ciudad de valladolid ha de juzgarse
de Junio en el Seis años y treinta y tres
y José y de grias Sandoval su Declarador
dicho del año de la ciudad de valladolid
en el nombramiento de su Emplazado
Don Pedro marmolejo Caballero Relacion
de valladolid de su cargo de Juez
en forma de usar bien y libremente
que guarda se leto y lo tiene
Attesto sus firmas
Sandoval

2 de junio
La ciudad de valladolid ha de juzgarse
Junio en el Seis años y treinta y tres
y el año de su cargo que es de Don
Pedro marmolejo Relacion
y de su cargo que es de
Mas de Sandoval